

La cuestión de los vagos en Lorca entre 1775-1800

INTRODUCCION

Mendiguez, vagabundeo y delincuencia, forman en el siglo XVIII un complejo mundo, en el que pasar de un status a otro es muy fácil: “de la mendiguez a la ratería y el robo no hay sino un paso, y otro del robo hasta el suplicio” (1). A los dirigentes españoles del siglo ilustrado, les costó bastante concienciarse de que eran problemas diferentes y que había que combatirlos con medios distintos. Fueron prolíficos y eminentemente prácticos a la hora de abordar la mendiguez, a la que aplicaron un sistema de beneficencia social carente del falso pietismo que arrastraba desde los siglos anteriores; la delincuencia, en cuanto mal intrínseco, la combaten con una legislación penal más humanizada, clemente y benévola, que desdeñaba la rigidez del pasado. Pero la vagancia era un problema mucho más difícil de abordar que los otros dos, al estar a caballo entre uno y otro, y poder ser vago a la vez que mendigo y delincuente, por tanto chocan con la imposibilidad de estereotipar la conducta y condición del holgazán, y les cuesta bastante trabajo encontrar medidas oportunas y soluciones para erradicar este lastre social.

(1) MELENDEZ VALDES, Juan: *Discursos forenses*. Madrid, 1821, p. 279. Lo cita SARRAILH, J.: *La España ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid, 1957, p. 537.

Es necesario y así lo han hecho Rosa María Pérez Estévez (2) y J. Soubeyroux (3) para España y Madrid, respectivamente, o, J. P. Gutton (4) para Francia y Europa, propuestas nuevas, para un análisis detenido y profundo que no confunda y distinga al vago de los otros desdichados que le rodean. Nosotros hemos elegido preferentemente el modelo elaborado por R. M. Pérez Estévez (5) y por tanto su estructura, aunque lógicamente adaptada a la realidad histórica de una comunidad levantina del siglo XVIII, Lorca, en la que la mayoría de sus dirigentes viven alejados del proceso reformista, que llevan a escala nacional: políticos, proyectistas, economistas, juristas e intelectuales.

El prototipo o por mejor decir los diversos prototipos de vagos, su cuantificación —aspecto este tratado parcialmente a causa de la irregularidad de las fuentes—, la legislación —con especial énfasis y estudio de la elaborada por las autoridades locales— y el destino de vagos lorquinos ocuparán las siguientes páginas.

CONCEPTO DE VAGO

Resulta verdaderamente difícil definir la figura del vago como consecuencia de la infinidad de tipos humanos que suelen asemejarse al mismo, e incluso, identificarlo con él; vagancia y pauperismo son términos casi similares, de tal forma que pobres vergonzantes, mendigos, holgazanes y auténticos menesterosos, pululaban por los pueblos y caminos, practicando la mendicidad o encubriendo su holgazanería con pretextos tales como peregrinos, santeros, buhoneros... (6).

No obstante, resulta posible una configuración del vago, si tal como ha hecho Rosa M.^a Pérez Estévez, se siguen las Ordenanzas dadas por las autori-

(2) PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1976.

(3) SOUBEYROUX, J.: "Pauperismo y relaciones sociales en el Madrid el siglo XVIII", *Estudios de Historia Social*, núms. 12-13 (1980), pp. 7-228; y núms. 20-21 (1982), pp. 7-226.

(4) GUTTON, J. P.: *La société et les pauvres. L'exemple de la Généralité de Lyon. 1534-1789*. París, 1971; *L'Etat et la mendicité dans la première moitié du XVIII^e siècle. Auvergne, Beaujolais, Forez, Lyonnais*, Lyon, 1973; y *La société et les pauvres en Europe (XVI^e éme — XVIII^e éme siècles)*, París, 1974.

(5) Luis Miguel Enciso cataloga el análisis efectuado por R. M.^a Pérez Estévez de "detenido y profundo", y estima que constituye el texto ineludible y esencial, para todos los que a posteriori tratan sobre el tema de los vagos en la España del XVIII a escala local o regional. (ENCISO RECIO, L. M.: "Prólogo sobre *Los vagos en la España del siglo XVIII*").

(6) DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVIII*. Madrid, 1955, p. 220.

dades para desterrar la holgazanería de todo el territorio español. Vagos ociosos, malentretidos y holgazanes no son separados por la Ordenanza de 1745, ya que trata como tales: a todos los que no tienen ni oficio, ni rentas; a los jornaleros que no trabajan con continuidad; a los que malgastan su tiempo y caudales en casas de juego o lugares de mala reputación; a los borrachos; a los que organizan bailes en épocas no autorizadas; a los que portaban armas prohibidas, y, por último, a los que ejercían oficios seminómadas, como gitanos, saltimbanquis, turroneiros, tratantes de ganado, etc. (7).

El catálogo de vagos se amplía en las Instrucciones de 1751 y 1759, al considerar como tales a falsos peregrinos y santeros, a los mozos que pasan la mayor parte del tiempo en holganza y a los malos estudiantes. En 1775, se agranda el ámbito que abarca a los vagos, al incluir en este apartado a los que descuidaban la obligada asistencia a sus mujeres e hijos, y a los rateros de frutas, aves o robos de escasa entidad (8).

Sin embargo, en 1759, se establece la distinción entre vago y malentretido. El último concepto era más amplio que el primero, el cual prácticamente se reducía a quienes no ejecutaban trabajo laboral, aunque de hecho no sólo se consideraba holgazán a los que no trabajaban, sino también a los que cometían infracciones de índole menor, tales como: portadores de armas prohibidas, sospechosos de asesinato, de contrabando y de agresión; e incluso malos cristianos, codiciosos, fatuos, paseantes, forasteros, etc. En la generalidad de España, resultan como delitos más cometidos por los vagos el no trabajar (19%), seguido del hurto (14%), escándalo (14%) y amancebamiento (11%), y los englobados bajo la genérica denominación de malentretidos, que representan el 16'9% (9).

Las autoridades lorquinas, como sucede en el resto de España, no distinguen con precisión entre vago y malentretido. El vago, en el concepto puro de la palabra, es el que no trabaja, y sin embargo sus coetáneos, no le dan este único apelativo, sino que además los catalogan como ociosos y malentretidos; aunque la causa real de su holgazanería es que no se apliquen a trabajo alguno y sus faltas consistan en pasear por las calles, plazas y mercados, ser inconstantes en el trabajo o mostrar poca aplicación por la laboriosidad, de forma que no tenían para vivir. A la hora de las acusaciones, por tanto, describen la tipología pura del vago, aunque luego le imputan los otros defectos (10).

(7) PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: *El problema...*, pp. 58-62.

(8) *Ibidem*, p. 64.

(9) *Ibidem*, pp. 63-78.

(10) Veamos como ejemplo el informe del procurador síndico general de Lorca, Ginés Hernández, sobre el vago Antonio García Martínez: "Es hombre vago y ocioso, sin oficio,

Dentro del conjunto de los vagos, están también los que cometen infracciones menores o resultan sospechosos de algún delito mayor. Un delator anónimo denuncia ante el corregidor a diez vecinos del partido de Ifre —en el campo de Lorca—, a los que acusa de contrabando, malos cristianos, portar armas prohibidas y jugar a los naipes (11), es decir, malentretenedos, pero no vagos, aunque quiera inculparlos de holgazanes.

Podían resultar acusados de vagos por delitos de menos importancia. Pedro García fue tildado de hombre "vago, ocioso y mal entretenido", pues aunque inconstante en el trabajo, sus principales faltas consistían en errar de una parte a otra de la geografía regional, y cuando volvía a su partido —Lumbreras—, "concurría a los bailes, siempre que los hay" (12). Los cargos fueron suficientes, para que el corregidor, don Gaspar Aranda y Villegas, ordenase el apresamiento de Pedro García.

Juan Volarín fue declarado vago, en 1795, "por ser persona de moral corrupta y escandalosa, así como inferir malos tratos a su mujer y provocar peleas". En modo alguno, este sujeto era un ocioso, pues como indican sus denunciadores, poseía un determinado medio de trabajo; eso sí, se trataba de un auténtico malentretenido (13).

beneficio ni aplicación a trabajo alguno, paseando calles, plazas y mercados, andando a deshoras de la noche, lo mismo que ha ejecutado en otra villa de Vélez Rubio; por manera que los mismos testigos que responden de su vagancia dan por causa de ella, su poca aplicación a todo género de trabajo, y la holgazanería en pasear las calles, sin tener de qué vivir". Archivo Municipal de Lorca (A. M. L.). Legajo 330.

(11) "Muy Sr. mío, un perfecto servidor del Rey y de Vuestra Señoría, dirige a sus manos esta anónima, noticiándole como en este partido de Ifre, término de Lorca, y en el de Morata, se hayan los sujetos que abajo se expresan dedicados al contrabando, sin temor a Dios ni al rey, de lo que resulta el ir a misa a otra hermita con todo género de armas y haber habido escopetas encaradas, de resultas de juegos de naipes prohibidos, que como gente dedicada a lo malo sin temor a nadie, usan estas insolencias y otras y son los siguientes: Domingo Méndez, hijo de Domingo, soltero; Rodrigo Paredes, casado, tiene ron y caza; Mateo Román, casado; Manuel de Bera, soltero; Antonio Morales, soltero y en su casa siempre el juego y en particular... víspera de fiesta o el día en la noche; José Ortiz, casado y sus hijos; Ginés, "el moreno", casado, todos estos en Ifre. Domingo Ortiz, casado, en Morata; y Juan de Blain, "manteca", soltero; también lo está Diego Izquierdo. Todos los dichos son los que mucho, y muchísimo perjudican al Rey, a Dios y a la república, por lo que con esta noticia descargo mi conciencia en Vuestra Señoría, a su cargo va todo" (A. M. L. Leg. 330. Anónimo al Sr. Corregidor, 1783).

(12) A. M. L. Leg. 330. Comparecencia de Fulgencio García ante Gaspar de Aranda y Villegas, corregidor de Lorca. Lorca, 1781-October-15.

(13) Esta es la denuncia presentada contra Juan Volarín por Lorenzo Alonso: "Juan Volarín, de edad de veinte y cinco años, casado con Isabel de Robles, con taberna en la puerta de la Palma, tiene muy mala boca, está amancebado, con su mala vida, da mucho escándalo en el barrio San Cristóbal. Da malísima vida a la mujer, ha habido varias grescas de su mala conducta, en caso necesario dirán sobre sus procederés doña Josefa Zapata, mujer de don Rafael Martínez, y doña Isabel Antonia Jiménez, mujer de don Baltasar de Robles, ambos escribanos, quienes saben bien su vida, y a sí mis compañeros, como yo estamos actuales de sus malos procedimientos y juzgamos será del agrado de Dios Nuestro Señor, se agregue a las Reales Armas para las que tiene suficiente talla, así lo sentimos en Lorca, Junio, 8, 1795". (A. M. L., Leg. 330).

Otro caso curioso de persona considerada como vago es José Sola, corre-caminos y desaparecido, por causa de su inclinación a convertirse en torero, lo que hace que lleve la vida propia de un maletilla; además era un auténtico golfo, prueba de ello fue la falta que cometió contra la salubridad pública, al miccionar y defecar en una de las fuentes de agua dulce que abastecían la ciudad (14).

Por tanto, en Lorca, como ocurre en el siglo XVIII en toda España, junto al auténtico vago, aparecen una serie de personas, a las que se tipifica como tales, y que en la realidad cometieron faltas de otra índole, como robos menores, ser sospechosos de algún delito mayor, hacer gala de una moral corrupta o desviarse hacia el entretenimiento y holganza en proporción indebida.

CUANTIFICACION DE LOS VAGOS

I.—NUMERO DE VAGOS

Existe dificultad a la hora de fijar el número y de elaborar series completas, debido entre otras causas: a que las levas nunca fueron bien organizadas, a la desaparición de la documentación, y a que en ocasiones sólo se consigna los recogidos en depósitos o provincias, en números totales, y no desglosados por localidades (15).

Entre 1777-1783, resulta más fácil contabilizar el número de vagos, puesto que el Gobierno, en guerra con Inglaterra, recurre siempre a las levas para reforzar los regimientos.

Terminado el evento militar, hubo una relajación en la ejecución de las levas para recoger a los vagos, y concretamente a partir de 1786 es más difícil

(14) La denuncia presentada por Baltasar Poveda contra José de Sola es como sigue: "Dijo que por el mucho conocimiento que tiene de José de Sola, de estado soltero, hijo de Ramón, morador en la huerta, partido de la Canal de la Garrofa, save y le consta que es hombre vago, ocioso y mal entretenido, y lo tiene por tal, porque su mismo padre, lo ha puesto en la real cárcel dos veces con permiso del señor Corregidor, antecesor a su merced, en la que ha estado, quinze y veinte días, manteniéndolo, lo que le consta al presente escribano que por su dirección se le habló al señor Corregidor, asimismo se ha le encontrado en la huerta y fuente de Santa Quiteria, fuera de ora, por dos veces, la una se dejó la capa, la montera y la espada, y la otra la capa y la espada, y después ha venido el padre por segunda persona, por ella pagando la muelta, vervalmente, y la última vez que se dejó la capa y la espada, cometió la picardía de ensuciarse en la fuente del agua dulce de Santa Quiteria, cuyo exceso, por entonces no se hizo público quién era el autor de esta enorme suciedad, por todo lo cual, lo tiene el testigo por un vago, ocioso y malentrenido" (A. M. L., Leg. 330. Comparencia de Baltasar de Poveda ante el corregidor Sebastián Ventura y Sedano. Lorca, 1783-Febrero-15).

(15) PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: *El problema...*, pp. 88-89.

su cuantificación, ya que se le ofrece al ocioso la opción de incorporarse voluntariamente al ejército (16).

La tarea estadística ha sido problemática a causa de las lagunas existentes en las fuentes locales. No obstante, los años sobre los que tenemos información, nos muestran aspectos interesantes. Así, por ejemplo, en 1776, al aplicarse por vez primera la Ordenanza de ese año, fueron considerados vagos en la ciudad de Lorca ocho personas, aunque al final dos de ellas resultarían absueltas (17).

No tenemos noticias de nuevas levas hasta el año 1781, en que se cursan un total de veintidós denuncias, de acuerdo con las cuales, la autoridad competente estimó que seis podían ser ociosos. Hechas las correspondientes averiguaciones, sólo fueron encausados tres y absueltos los tres restantes (18).

En 1782, vuelve a hacerse una nueva leva y, pese al celo que pusieron las autoridades locales en recorrer la ciudad, huerta y campo, resultó que en todo el término municipal, no existía ningún vago, "pues todos sus moradores se ejercitan con la mayor armonía y aplicación en los ejercicios y facultades que cada uno profesa" (19). Por tanto, como informa el corregidor de la ciudad —Sebastián Ventura Sedano— al gobernador de la Sala del Crimen de la Chancillería de Granada, "no había causa pendientes de leva" (20).

La leva de 1783, abundante en su número como veremos, encuentra su razón de ser en la necesidad de dispositivos humanos que requería la guerra contra Inglaterra. Fueron declarados vagos veinticuatro personas (21).

Hasta 1787 no tenemos datos sobre una nueva leva, año en el que fueron recogidos catorce vagos, de los cuales nueve fueron declarados no útiles para el servicio de armas y arsenales, pena esta última que recayó sobre los otros cinco (22).

(16) *Ibidem*, pp. 101-103.

(17) A. M. L. Leg. 330. En 1776 los vagos existentes según el cabo de ronda eran Pedro y Antonio Giner, Diego Díaz, Antonio López, Pedro Morenillas, Salvador Carbonel, Luis Martínez y José Martínez; sin embargo, al arsenal de Cartagena, en septiembre de 1776, sólo se envían a los seis últimos, en tanto quedan absueltos los dos restantes.

(18) A. M. L. Leg. 330. "Leva realizada por el corregidor para el recogimiento de vagos en enero de 1781". Fueron declarados ociosos: Pedro García, Francisco Jiménez y Pedro Chuecos. Mientras resultaron absueltos Luis Samaniego, Antonio Jiménez y Juan Ortega.

(19) A. M. L. Leg. 330. Informe de Francisco Matías de Segura, Lorca, 1782-Mayo-25.

(20) A. M. L. Leg. 330. Sebastián Ventura Sedano al gobernador de la Sala del Crimen de Granada. Lorca, 1782-Julio-1.

(21) Juan Pérez, Tomás de Vergara, Pascual Gómez, Claudio Castillo, Luis González, Francisco Hernández Matamoros, Pedro Collado, Manuel Romero, José Antonio Tomás, Antonio Cánovas, Juan Navarro, Ginés Poveda, Antonio García, Diego Rosell, Francisco Tudela, Baltasar Jiménez, Isidro Hernández, Pedro García, José Juevedo, Gregorio González, Francisco Laguna y Nicolás Carrión (A. M. L. Leg. 330).

(22) A. M. L. Leg. 325. Leva realizada el 31 de agosto de 1787: José García Polanco, Juan Ramón de Quesada, Juan de Cañas, Pedro Ruiz, José Alfonso de Puertas, Diego Ca-

La leva de 1793 es la más abundante de todas las realizadas entre 1776 y 1800. De los doscientos treinta y seis denunciados, ochenta y cuatro son acusados de vagancia (23). Creemos que este alto número de ociosos denunciados, obedece a una doble circunstancia. Por un lado la falta de trabajo, a causa de las malas cosechas que se dan en esos años (24), y, por otro, la necesidad de tropas, con las que engrosar el ejército que luchaba contra Francia, con motivo de la Guerra de la Convención.

En 1795-96 los denunciados como posibles vagos ascienden a cuarenta; hechas las oportunas diligencias, resulta que tan sólo dieciséis son auténticos holgazanes (25). Como vemos, el número ha bajado, puede que en ello incida, que ese año se firmó con Francia la Paz de Basilea, finalizando así la Guerra de la Convención; y las mejores condiciones económicas del momento, al desaparecer de forma momentánea, la crisis agrícola que azota Lorca durante el último decenio del siglo XVIII, prueba de lo cual es la baja del precio del trigo (26).

Por último, tenemos la leva de 1799, en la que se recogen un total de siete vagos (27).

II.—DISTRIBUCION GEOGRAFICA

Vamos a abordar esta cuestión desde la perspectiva estrictamente local. Dentro de la misma, cabe distinguir: el ocioso que reside en la ciudad y el que mora en el campo, pues salvo un caso, no aparece ninguno en la huerta. De los 134 vagos que conocemos su procedencia, 122 (83'5%) vivían en la ciudad, mientras 16 (11'9%) lo hacían en el campo. Es significativo que el vago procedente del hábito rural no aparezca prácticamente hasta la leva de 1795.

Por todo lo cual, predomina el vago urbano sobre el vago rural. Ahora

ñadas, Juan Zamora, Salvador Vilar, Francisco Hidalgo, Francisco Pinillas, Manuel Esteban Morales, Manuel Moreno, Antonio Carrasco.

(23) Ver apéndice documental núm. 1.

(24) HERNANDEZ FRANCO, Juan: "El precio del trigo y la carne en Lorca: su relación con el mercado nacional durante la segunda mitad del XVIII". Murgetana núm. 61 (1981). Hacemos esta aseveración a consecuencia del alza que sufre tanto el precio del trigo como el del pan, a partir de 1792. Ese último año, el precio medio del trigo fue de 42 reales fanega; en cambio en 1793 alcanza los 59 reales (p. 94).

(25) A. M. L. Leg. 330. Leva del año 1795: Sebastián Rabal, Pedro Molina, Juan Muñoz, Francisco Reyna, Francisco Legaz, Sebastián Chico, Fernando García, Miguel Romero, Pedro Martínez, Francisco García, Ginés de Meca, Pedro Muñoz, José Hernández, Andrés Ros, José García, Tomás Pérez.

(26) HERNANDEZ FRANCO, J.: "El precio del trigo...", p. 94. De los 59 reales que tuvo como precio medio el trigo en 1793, se desciende en 1795 a 46.

(27) A. M. L. Leg. 330. Leva del año 1799: Juan Volarín, Francisco Reyna, Fernando García, Francisco Legaz, Pedro Molina, Sebastián Chico, Juan Muñoz.

bien, dentro de la ciudad aparecen claramente distinguidos "ghettos" de ociosos. En concreto, los barrios situados en el extrarradio, es decir, San José, con 27, y San Cristóbal, con 25, lo que supone el 46'4% del total de los holgazanes urbanos.

Una parroquia, que en estos momentos, está situada entre el centro y el extrarradio, como es la de San Mateo, reúne un porcentaje del 13'39%, es decir, 15 ociosos.

Otras parroquias situadas en el extrarradio, como Santa María y San Juan, pese a estar despobladas, reúnen también un porcentaje considerable de vagos, en concreto un 17'8% del total, lo que suponía 20 ociosos.

Las parroquias del centro, San Patricio y Santiago, tienen un porcentaje del 21'4%, que se corresponde con 24 holgazanes.

Reuniendo estas cifras podemos ver, como en el cogollo urbano, solamente se recogen 24 vagos, que equivalen en cifras relativas al 21'42%, mientras que en los barrios circundantes habitaron un total de 88 ociosos, lo que suponía el 78'52% de todos los recogidos.

—Distribución local de los vagos cuantificados entre 1776-1800:

CIUDAD

PARROQUIAS

San Patricio	12
San Cristóbal	25
Santiago	12
San Mateo	15
Santa María	9
San José	27
San Juan	11
San Pedro	1

112 (83'5%)

C A M P O

PARTIDOS

Utrillo	1
Béjar	1
Coy	1
Pinilla	1
Doña Inés	2
Cuevas de Reylo	1
Zarcilla de Ramos	2
Avilés	1
Puerto Lumbreras	1
Ramomete	2
Sin determinar procedencia ...	3
	<hr/>
	16 (11'94%)

FORASTEROS

PROCEDENCIA

Antequera	1
Granada	1
Bailén	1
Villanueva (Jaén)	1
Murcia	1
Sin indicar lugar de procedencia	1
	<hr/>
	6 (4'56%)

III.—EDAD Y ESTADO CIVIL

1. *Edad*

El problema de las edades límites, es el más difícil de cuestionar, pues, ¿a qué edad se debe considerar que un muchacho puede comenzar a trabajar, y ya no se le permitirá mendigar, o a qué otra, el viejo se encuentra incapacitado para el trabajo?

La primera normativa al respecto, se contiene en la Instrucción de 1751, la cual fija la edad mínima en los doce años, sin embargo no señala tope en la máxima. Esta disposición continuará vigente durante el resto del siglo.

De los años computados por Rosa M.^a Pérez Estévez (1734, 1751, 1759, 1770) se desprende que el mayor número de vagos se encuentran comprendidos entre los 18 y 25 años; siguen los de 25 a 30, y luego, el grupo correspondiente a las edades de 35 a 40 años. A partir de los 50 años, el número de ociosos disminuye progresivamente hasta los 70 años de edad (28).

Nos hemos encontrado con el problema de no hallar un listado completo que ofrezca año a año la edad de los vagos, solamente disponemos como año muestra el de 1793 —por cierto, es en el que se recogen un mayor número de vagos, por tanto, el que permite realizar una estadística más fiable—.

En 1793, las edades límites de los vagos recogidos, oscilan desde dos jóvenes de dieciséis años, hasta otros dos viejos de setenta. El número más elevado de holgazanes, se sitúa en las edades comprendidas entre los diecinueve y veinticinco años, son un total de 20 (23'70%); siguen a continuación los comprendidos entre los veintiséis y los treinta, en total 13 (15'50%). Luego los agrupados entre treinta y uno y treinta y cinco que son 12 (14'30%); y prácticamente igual los conjuntados entre los treinta y seis y cuarenta, es decir, 11 (13'10%).

Los vagos más jóvenes, representan un porcentaje relativamente bajo con respecto al total de los recogidos, son el 4'8%, lo que en cifras absolutas equivale a 4. En cuanto al ocioso de edad avanzada —los comprendidos entre los cincuenta y los setenta años, dividiendo estos en módulos de cinco años— su número decrece bastante respecto a los porcentajes más altos, pero mantiene una línea estable; así de los cincuenta a los cincuenta y cinco se recogen 4 vagos (4'8%), y entre los cincuenta y seis y sesenta, sesenta y uno y sesenta y cinco, y sesenta y seis y setenta años, tres en cada uno de los períodos (3'6%).

(28) PÉREZ ESTÉVEZ, R. M.^a: *El problema...*, pp. 127-129.

DISTRIBUCION POR EDADES DE LOS VAGOS RECOGIDOS EN 1793

<i>Edades</i>	<i>Número</i>	<i>Porcentaje</i>
De 15 a 18 años	4	4'80%
" 19 a 25 "	20	23'70%
" 26 a 30 "	13	15'50%
" 31 a 35 "	12	14'30%
" 36 a 40 "	11	13'10%
" 41 a 45 "	4	4'80%
" 46 a 50 "	7	8'20%
" 51 a 55 "	4	4'80%
" 56 a 60 "	3	3'60%
" 61 a 65 "	3	3'60%
" 66 a 70 "	3	3'60%
	84	100'00%

Fuente: A.M.L., legajo 330, año 1793.

El caso de Lorca, comparándolo con el resto del país, es bastante parecido a la hora de la distribución por edades, con la única diferencia que el número de vagos de edad más avanzada, se mantiene estable entre los 50 y 70 años. En cambio es fiel reflejo para los grupos de edades más nutridos, es decir, de los 19 a los 25 años, de los 26 a los 30, de los 31 a los 35 y de los 36 a los 40.

2.—*Estado civil*

No se diferencia entre vago soltero y casado hasta la Ordenanza de 1775. En vista de los conflictos que conlleva el envío del holgazán al ejército —sus mujeres los seguirán hasta su destino—, el antedicho corpus legislativo, dispuso que los casados no fueran incluidos en las levas; pero esta situación de privilegio fue efímera, pues el ingenio natural de las gentes les llevaba, ante esta oportunidad generosamente brindada, a recurrir al expediente fácil de contraer matrimonio, con el fin de burlar más cómodamente la ley. Las autoridades pusieron coto al abuso, y en 1776, se suprime el trato de favor que se les daba a los casados (29).

(29) *Ibidem*, p. 123.

Los datos cuantificados por R. M.^a Pérez Estévez para conocer el estado social de los vagos, señala un número muy similar entre casados y solteros, en tanto que son insignificantes los viudos.

Las fuentes que hemos utilizado, no siempre indican el estado social de los vagos. Sobre un total de 144, los solteros son 35 (24'31%), los casados 60 (41'66%), los viudos apenas 3 (2'08%), y sin identificar aparecen 46 (31'94%) (30). Por tanto mayoría de ociosos matrimoniados, un número bastante menor de solteros, e insignificante el de los viudos, los cuales no aparecen hasta la leva de 1793.

IV.—EXTRACCION SOCIAL

Todas las clases sociales aparecen representadas en el catálogo de vagos, pero hay que tener en cuenta que los distintos estamentos contribuyen en escalas diferentes a engrosar este sector social, donde se respeta y hace constar su situación jurídica. Por supuesto nobles, hidalgos y cleros son raras excepciones, frente a la marabunta de vagos procedentes del estado llano (31).

En Lorca, la mayoría de holgazanes pertenecientes al tercer estado es aplastante, 141 de los 144 cuantificados. Los vagos "dones", sinónimo local de rango privilegiado son por tanto tres, y resultan censados en la leva de 1793. Lo llamativo de este año, es el alto número de presuntos vagos "dones", en total 20, aunque sólo se consideró que eran holgazanes a don Pedro Orenes, don Joaquín Fernández de Cáceres y don José Pacheco, residentes respectivamente en las parroquias de Santiago, San Patricio y San Mateo.

LEGISLACION

Durante todo el período moderno, la administración no dejó de buscar una definición de la noción de vagabundo, ciñéndose en lo posible a la realidad social. En los siglos XVI y XVII se desarrolla una legislación que se contenta con preveer soluciones contra los vagabundos, sin precisar el procedimiento necesario para su aplicación. La legislación del XVIII —hecha por proyectistas— se caracteriza por un esfuerzo por delimitar mejor el delito del vagabundeo y, por una continua evolución de las sanciones y procedimientos (32); así como por una mayor claridad en materia de competencia respecto

(30) A. M. L. Leg. 330. Levas de 1776, 1781, 1782, 1783, 1787, 1793, 1795 y 1799.

(31) PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: *El problema...*, pp. 133-135

(32) SOUBEYROUX, J: "Pauperismo...", *Estudios de Historia Social*, Núms. 12-13 (1980), pp. 212-216.

a los ejecutores, principalmente intendentes, pues la Corona confía más en ellos que en las autoridades locales (33).

Entre la primera normativa contra vagos, dada por la nueva dinastía borbónica en 1717, hasta la de últimos de siglo, toda una catarata legislativa va tratando de precisar el delito de vagancia y sus penas. Las leyes o pragmáticas que marcan hitos son: la Real Ordenanza de 30 de abril de 1745; la Instrucción de Ensenada de 25 de julio de 1751, perfeccionada en otra con fecha 17 de noviembre de 1759; y la Ordenanza de 7 de mayo de 1775, a la que se le da un nuevo enfoque con motivo de las Reales Cédulas de 12 de julio de 1781 y 11 de enero de 1784.

En todo este corpus legislativo, que cada vez —a partir de 1745— califica con mayor exactitud quien es vago y cual es su delito, sin embargo, no aparece claramente diferenciados vagabundos, mendigos, ociosos, trabajadores temporales y personas de moral corrompida; la legislación y el legislador no aprecian que vagabundo es quien no trabaja y alarga su acción contra el colectivo de pobres (34).

Para la etapa cronológica que abarca este estudio, la Ordenanza trascendental es la de 1775 y sus posteriores modificaciones. La Ordenanza de 1775, tiene como principal característica, el convertir la letra escrita en reglas practicables que acabasen de una vez para siempre con los vagos. De los 43 artículos que la conforman, sobresalen como puntos más destacables: 1.º La realización periódica de levas anuales o más frecuentes si fueran necesarias; 2.º permanente en toda la legislación del XVIII, nos referimos a contar con estas gentes para engrosar las filas del ejército; 3.º aprovechar al vago en aquellos destinos para los que fuera difícil encontrar gente voluntaria, tales como arsenales y obras públicas; 4.º redimirles e integrarles en la sociedad, mediante un trabajo o ejercicio profesional útil y honroso; 5.º facilitar refugio y hospedaje en casas de misericordia, donde pudieran ganarse un sustento quienes por su edad o condiciones físicas no pudieran desempeñar otra actividad (35); y 6.º era menos arbitraria que las anteriores leyes, pues encarga de las levas únicamente a las justicias ordinarias, y concede a las personas detenidas por vagabundeo, la posibilidad de defenderse, justificando un empleo regular en los tres días siguientes a su detención (36).

Cédulas de 12 de julio de 1781 y 11 de enero de 1784, dan un contenido

(33) PEREZ ESTEVEZ, R. M.ª: *El problema...*, p. 168.

(34) SOUBEYROUX, J.: "Pauperismo...", *Estudios de Historia Social*, Núms. 12-13 (1980), p. 213.

(35) PEREZ ESTEVEZ, R. M.ª: *El problema...*, p. 175.

(36) SOUBEYROUX, J.: "Pauperismo...", *Estudios de Historia Social*, Núms. 12-13 (1980), p. 217.

más humanizado a la Ordenanza de 1775, al contener disposiciones relativas a los vagos con defecto físico, así como acerca de los muchachos vagos, a los que se destinaba a hospicios, donde recibían educación o formación profesional y harían un trabajo adecuado a sus fuerzas (37). Efímero proyecto, pues faltaron hospicios o no llegaron a construirse, y en 1786, de nuevo la mente de los legisladores, regresa a los cánones represivos que anteceden a la Ordenanza de 1775 (38).

La Ordenanza de 1775, es la que está vigente para la práctica totalidad del período que estudiamos, modificada levemente por las Reales Cédulas de 1781, 1784, 1786 y 1787. La puesta en práctica de la misma se hacía a través del conducto: Consejo de Castilla-Audiencia o Chancillería de Granada-Corregidor de Lorca. La autoridad intermedia era la que ordenaba a la de Lorca la realización de la leva, quien debía efectuarla "con el mayor vigor, prontitud y sin contemplación alguna" (39).

Los corregidores lorquinos —por lo menos los que ocupan el cargo en los años inmediatos a la publicación de la Ordenanza de 1775— cumplirán con rapidez la orden, y encargan a sus subalternos que efectúen las levas con "el mayor cuidado, esmero y vigilancia..., sin la más leve contemplación, ni respeto, vajo apercivimiento de que se les impondrán y experimentarían en sus personas y bienes las rigurosas penas y comminaciones que el asunto exige" (40).

El celo de los corregidores tenía su explicación en el ascenso que lograban aquellos que, entre otras cosas, efectuaban una buena puesta en práctica de la Ordenanza; en tanto que incidía negativamente en la carrera de aquellos, que actuaban de manera omisa o negligente. Prueba del esmero que pusieron en la ejecución de la Ordenanza, es que no transcurrían tres días desde el aviso del presidente de la Chancillería de Granada al corregidor lorquino, cuando éste disponía lo preciso para recoger a los ociosos (41). Igualmente en su intento de que se cumpliera la ley, solían recurrir a personas de "buena opinión, crédito y fama", para que denunciase bajo juramento a los holgazanes (42).

(37) *Ibidem*, p. 216.

(38) PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: *El problema...*, p. 177.

(39) A. M. L. Leg. 330, Presidente de la Chancillería de Granada al corregidor de Lorca. Granada, 1776-Julio-15.

(40) A. M. L. Leg. 330. El corregidor de Lorca, Francisco Berdum de Espinosa, al teniente alguacil mayor y al cabo de ronda. Lorca, 1776-Julio-18.

(41) En 1776, el corregidor recibió la orden el 15 de mayo y el 18 ya se estaba efectuando la leva; en 1782, la leva debía estar hecha antes del 25 de marzo, y el 28 de abril, el corregidor, Gaspar de Aranda, dispuso que se realizara; en 1783, el Consejo ordenó que se realizara la leva en abril, y ese mismo mes se efectuó.

(42) A. M. L. Leg. 330. Auto del corregidor don Gaspar de Aranda. Lorca, 1782-Abril-28.

Sin embargo, el celo de las autoridades locales comienza a decaer a partir de 1786, como por lo general ocurre en España, pues el Consejo de Castilla y autoridades de rango intermedio —presidente de Chancillería, oidores, etc.—relajaron la vigilancia contra el vago y la recogida de los mismos (43). Esto se nota en Lorca, en 1787, pues el Consejo de Castilla ordena que la leva se realice en marzo, y no se ejecutan las primeras operaciones de recogidas de vagos hasta el 31 de agosto.

Otra causa del fracaso de la legislación reside, en la complicidad que encuentra el vago por parte de familiares, vecinos e incluso justicias para librarse de su destino, y esto se comprueba en Lorca, al comparar el censo de vagos de 1795 y 1799. El primer año se recogieron 16, que presumiblemente fueron enviados a prestar servicio al ejército por ocho años; sin embargo, algunos de ellos burlaron a la justicia, y no llegaron a su destino, pues resulta que en 1799, seis de los siete vagos que se apresan estaban incluidos en la leva que se efectuó el año citado en primer lugar, y de acuerdo con la sanción que se les impuso, hasta el año 1803, debían prestar servicio al ejército (44).

La legislación local respecto a la vagancia, es otro de los conductos que utilizan las autoridades para erradicar y luchar contra el problema. Está representada por las *Ordenanzas*, y los autos de buen gobierno. La ordenanza es una decisión tomada en una sesión del concejo y transcrita en el libro de actas capitulares (45); la más cercana a las fechas de nuestro estudio, es la de 1713, en la cual apenas se aborda el tema; sólo se refiere a los vagabundos en la número 363 y lo hace de manera escueta e indirecta, al obligar a mesoneros y venteros a que den noticia si en su establecimiento hay ociosos, para que se les castigue de acuerdo con las leyes (46). Se desprende de lo anterior, que en la Ordenanza de 1713, los vagos son personas de moral relajada y dudosa, y quedan identificados con aquellos que van por los caminos sin rubo fijo, y no con las personas que no trabajan.

(43) El mal es secular en todo el siglo, y la negligencia de las justicias locales, está documentada por PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: *El problema...*, pp. 187-190; sin embargo, entre 1777-1786, el Consejo de Castilla a instancia del secretario de Estado, Floridablanca, procuró cumplir con las órdenes de éste, respecto a combatir enérgicamente la vagancia; sin embargo, Floridablanca reconocía en 1790 que el problema de la vagancia continuaba a causa de la falta de celo en las justicias, desde el presidente del Consejo de Castilla al último alcalde y juez de vagos (HERNANDEZ FRANCO, J.: *La gestión política y el pensamiento reformista de Floridablanca*, Murcia, 1984, p. 379).

(44) Eran estos vagos: Francisco Reyna, Fernando García, Francisco Legaz, Pedro Molina, Sebastián Chico y Juan Muñoz.

(45) Véase al respecto LADERO QUESADA, M. A., y GALAN PARRA, I.: "Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación (siglos XII al XVIII)"; *Anales de la Universidad de Alicante, Historia medieval*, Núm. 1 (1981), pp. 221-243; y LEMBUNIER, G.: "Las ordenanzas de Lorca: la imagen del poder municipal en la Murcia moderna", en *Ordenanzas de Lorca, Murcia*, 1983, XIII-XXXII.

(46) *Ordenanzas de Lorca*, Murcia, 1983, p. 183.

Por lo que respecta a los autos de buen gobierno, consisten en edictos dados por la autoridad local, con periodicidad anual y, que contienen normativas referentes a policía, administración y economía del municipio. Los relativos a vagos, se hacían públicos coincidiendo, por lo general, con la celebración de la feria de septiembre, es decir, el ocho de ese mes (47); en el año 1775 se estiman como tales a toda persona forastera que no estuviese domiciliada en Lorca, a la que se le conminaba a salir de la ciudad ese mismo día, "pues de lo contrario se le pondra preso y como a bagamundo, se le ympondra la pena que le corresponde". Mucho más específica y concreta es la normativa siguiente, donde no se confunde a forastero con vago, al decir que si "se encontrare alguna persona vagante" sea preso, condenándosele a "servir a Su Magestad por tiempo de quatro años en los reales arsenales" (48).

La legislación de 1775 sobre vagos, que como sabemos, precisa mucho más la figura del holgazán, debió ser la causa que en los autos de gobierno de 1776 y años siguientes, no relacione al forastero con el vago, y se estime como tal a "quien sin ejercicio alguno se introduzen en ella (Lorca)", es decir, quienes no trabajan, a los que como en 1776 se les penaba con cuatro años en los arsenales (49).

Año tras año los corregidores fueron dictando autos de buen gobierno contra vagos, hasta la relajación que se aprecia en el combate contra los holgazanes a partir de 1790, lo que hará que la autoridad local deje de promulgarlos. Sin embargo, se vuelven a repetir en 1802; causa que al parecer reside en la intranquilidad pública, la falta de seguridad y el aumento de la delincuencia, que azotaba la ciudad. Delincuencia y ociosidad son combatidas como germen del problema, confundiendo la una con la otra, y para "disipar semejantes males y restituir al común de los vecinos la seguridad a que son acreedores de justicia", la máxima autoridad local dispuso que todos los forasteros que vivieran en la ciudad como mendigos, saliesen de ella en el "perentorio termino de veinte y quatro horas"; una vez pasado ese tiempo, se les procesaría como *vagos*. Igualmente prohibía la práctica de la mendicidad entre los naturales de Lorca, siempre que fueran aptos para el trabajo; en caso de convertirse en pedigüefios se les consideraría vagos (50).

(47) La única excepción que tenemos constatada entre 1775-1782, en el que hemos encontrado una serie completa de autos de buen gobierno, es el año 1778, que se hace público el 28 de junio.

(48) A. M. L. Leg. 381. Auto de buen gobierno dado por el corregidor Francisco Berdum de Espinosa. Lorca, 1775-Septiembre-8.

(49) A. M. L. Leg. 381. Auto de buen gobierno dado por el corregidor Francisco Berdum de Espinosa. Lorca, 1776-Septiembre-8.

(50) A. M. L. Leg. 381. Autos de buen gobierno dado por el corregidor Torcuato Antonio Collado. Lorca, 1802-Marzo-15.

En 1803 otro auto de buen gobierno pretende erradicar el problema de la vagancia, al que compara con la peste, y se combate a quienes los ocultan —prueba evidente de que fracasa la legislación— con el mismo castigo que a los encubiertos (51).

En la lucha contra la vagancia en Lorca, vemos por tanto como se pone en práctica un doble tipo de legislación, la que promulga el Gobierno central y la que emana de las autoridades locales. Más importante la primera que la segunda. Sin embargo, esta última ofrece la posibilidad de observar cómo se combate contra el problema por parte de los representantes del rey en el municipio.

Una y otra legislación nunca se interfieren, y vemos como son un excelente complemento, ya que los legisladores centrales suelen promulgarlas en los primeros meses del año, en tanto que los locales lo hacen en septiembre, mes que en la ciudad de Lorca se podía agravar más la mendicidad, la vagancia y el delito —coincidiendo con la feria—, infracciones sumamente difíciles de diferenciar para el legislador del XVIII.

DESTINO

En el siglo XVIII, al vago se le intenta redimir y utilizar. Las posibilidades se concretan en destinos de eficacia y rendimiento para el Estado; ejército, marina, obras públicas, hospicios y casa de misericordia son los habituales. Lógicamente unos destinos son mucho más duros que otros, y en unos casos entrañan castigo y en otros redención (52).

Los vagos menos afortunados eran los destinados a la marina, a galeras y arsenales. La pena de galeras, en principio, parecía un castigo para casos graves: homicidios, desertión militar, fugas de otros presidios, contrabando, hurto con agravantes etc.; sin embargo, en la práctica se envía a purgar en galeras y arsenales a todo tipo de delincuentes. Los reos de ociosidad que iban destinados a marina, eran enviados a galeras o a los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, según la región de procedencia (53).

La pena de galeras fue la más temida, y consistía en la pesadísima tarea de mover el remo; los galeotes permanecían sujetos de pies y manos, con grilletes y amarrados con cadenas a unas barras, en grupos formados por unos

(51) A. M. L. Leg. 381. Auto de buen gobierno dado por el corregidor Juan Sebastián Neri y Grado. Lorca, 1803-Junio-8.

(52) PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: *El problema...*, p. 232.

(53) PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: "Delincuencia en la España del siglo XVIII: los presidios de Marina", *Cuadernos de Investigación Histórica*, Núm. 3 (1979), pp. 226-265.

doscientos forzados. Esta pena, que fue abolida por Fernando VI en 1748, sin embargo se restablece de nuevo con Carlos III en 1784, aunque sin la dureza de antes (54).

Los penados en arsenal, acometían trabajos en las fábricas de lonas, en las fábricas de jarcias, talleres de carpintería, de pintura, etc. A partir de 1748 fue el destino más común para este tipo de reos, siendo el arsenal que reúne mayor número el de Cartagena; sin tener unas condiciones de vida tan dura como en galeras, los presidiarios destinados a estos centros se vieron sometidos a dureza, rigurosa vigilancia y una total falta de comodidades e higiene, lo que era motivo de una elevada tasa de mortalidad y multitud de enfermedades (55).

Más benigno es el destino al ejército, pues aparte de trabajos menos duros y mayor libertad, el vago que se incorporaba a un regimiento era un soldado a todos los efectos. En principio estos penados prestaban un servicio que oscilaba entre cuatro y cinco años, tiempo inferior al fijado para los soldados de quintas, de ahí que tan injusta diferencia sea corregida en 1779 y se aumente la permanencia a un mínimo de ocho años; la mínima edad para prestar este servicio se fijó en los dieciséis años, y como máxima los cuarenta y cuatro (56).

Otros destinos que se dan a los vagos, son las obras públicas, a las que se envía a aquellos que sobrepasan la edad máxima para los servicios de armas; a los que carecen de condiciones físicas para el duro trabajo en galeras y arsenales; y a los que por no ser muchachos, ni totalmente inútiles para el trabajo, no tenían cabida en hospicios y casas de misericordia (57). El otro destino posible para ociosos eran los hospicios y casas de misericordia; centros a los que se les dirigía con el fin de recuperarlos para la sociedad y por los que mostraron preocupación las autoridades, que de esta forma ponían en práctica misericordia asociada con justicia, tan característica de la política social del despotismo ilustrado español (58).

(54) TOMAS Y VALIENTE, F.: *El derecho penal de la monarquía absoluta siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid, 1969, p. 391; y PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: "Delincuencia...", pp. 263-265. Tomás y Valiente señala que los ilustrados intentaron revisar el derecho penal, pero no logran grandes resultados; la legislación penal continúa en la línea severa, anticuada, cáustica, confusa y acumulativa; las penas igual de rígidas y sin proporción con el delito. Sólo en el reinado de Carlos III, comienza a respirarse una atmósfera curial algo más limpia, se corrigen defectos legislativos, se suavizan las penas, y se intenta evitar algún delito más que castigarlo; en esos momentos se detecta una "humanización" del derecho penal (*Opus cit.*, pp. 407-408).

(55) PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: "Delincuencia...", pp. 265-269.

(56) PEREZ ESTEVEZ, R. M.^a: *El problema...*, p. 239 y sgts.

(57) *Ibidem*, p. 271.

(58) SOUBEYROUX, J.: "Pauperismo...", *Estudio de Historia Social*, Núms. 12-13 (1980), p. 270 y sgts. Además del trabajo anterior sobre Madrid, hay que señalar los efectuados sobre Valladolid (MAZA ZORRILLA, E.: "Pobreza y hospitalidad pública en la ciudad de Valladolid a mediados del siglo XVIII", *Investigaciones Históricas* —Dept. Hist. Moderna

Los ociosos lorquinos fueron destinados al arsenal de Cartagena en su totalidad entre 1776-1782. Pero en 1783 la guerra contra Inglaterra y más concretamente el sitio a Gibraltar, que se pensaba completar con un asalto terrestre, hizo que se incrementara notablemente el ejército de tierra; el 7 de marzo de ese año, pasó por Lorca don Isidro del Saso, oficial del Regimiento de Africa, que tenía a su encargo, recoger todos los vagos que le entregaran las autoridades locales desde Valencia hasta Cádiz —centro de concentración del ejército de tierra para llevar a efecto el sitio de Gibraltar—, engrosando su grupo con dieciséis holgazanes de Lorca. Los restantes vagos que fueron apresados en 1783, es decir ocho, fueron enviados a la armada.

1784 es un año decisivo por lo que respecta al destino del vago. El Estado y sus gobernantes ilustrados ya no se ven apremiados por las necesidades bélicas, y piensa en la redención del holgazán, al que se le sigue condenando a prestar servicio en el ejército y armada, pero en la realidad, cuando son reconocidos por médicos y cirujanos para ver si eran útiles para trabajos tan áridos, por unas causas u otras, se les destina a hospicios u obras públicas. En 1787, de los catorce vagos que se recogen, nueve por causa de enfermedad, defecto corporal o edad superior a la fijada por los reglamentos militares, son enviados al hospicio de Murcia y tan sólo cinco al ejército y arsenal.

Resultó que el proyectismo de los ilustrados, superaba como siempre a sus realizaciones. Murcia debía contar con un hospicio, pero al faltar fondos no se pudo levantar, según comunicaba el intendente al corregidor de Lorca. Por esta causa, éste decidió enviarlos para "dexar satisfecha la vindicta pública y purgada la sociedad de tales individuos vagos y viciosos..., y contener a otros para que no imiten su conducta y sean de algún modo útiles a la misma sociedad" a los trabajos que se estaban realizando en la población de Aguilas (59). Sin embargo, el encargado de las obras o "Reales Obras" como se las denominaba (60), Antonio Robles Vives, no los aceptó, pues no había cárcel para custodiar a los "presidarios" (61). Fueron devueltos a Lorca y el corregidor, Juan Antonio Pueyo y Sansón, no le quedó otro remedio que disponer su traslado al Depósito General de Cartagena. La redención era una utopía.

A partir de 1787, la legislación no mantendrá sus matices regeneracio-

y Contemporánea, Universidad de Valladolid—, 1984, pp. 33-76; y PALOMARES IBAÑEZ, J. M.: *La asistencia social en Valladolid: el Hospicio de Pobres y la Real Casa de Misericordia (1724-1847)*. Valladolid, 1975.

(59) A. M. L. Leg. 325. Disposición del Corregidor, Lorca, 1787-Agosto-31.

(60) MULA GOMEZ, A. J., y GRIS MARTINEZ, J.: "Aguilas en las repoblaciones de Floridablanca: bases demográficas y económicas", *Anales de la Universidad de Murcia, Facultad Letras*, volumen XL (núms. 3-4), 1983, pp. 103-164.

(61) A. M. L. Leg. 325. Robles Vives al corregidor de Lorca, 1787-Diciembre-1.

nistas, y de nuevo el vago es destinado al servicio de las armas. En la redada de 1793, de los 84 que se recogen, pasan a engrosar el ejército 29, 8 van a reales batallones de la marina, 43 a los arsenales y 5 a bajeles (62). En 1795 y 1799, el total de los vagos recogidos fueron enviados al ejército de tierra.

Por tanto ninguno de los ociosos lorquinos entre 1776 y 1799 tuvo destino en las durísimas y mortíferas galeras, aunque tampoco pudieron acogerse a la redención que proporcionaba el hospicio, donde por lo general se les enseñaba algún oficio o se les daba trabajo. En su totalidad pasaron a engrosar las filas del ejército y marina, por espacio de tiempo que osciló de seis a ocho años en el primero y cuatro en la segunda; los menos afortunados, pagaron su holgazanería con duros trabajos en el arsenal de Cartagena.

El destino de todos los vagos lorquinos era la Caja o Depósito General de Cartagena, y según lo dispuesto en las Reales Ordenanzas de 7 de mayo de 1775, el comandante de distrito tenía la obligación de enviar tropas a las cabezas de corregimientos para recoger a los holgazanes. Nunca se pudo poner en práctica dicha cláusula, por los pocos dispositivos militares que había en la ciudad marítima; por esa causa el corregidor debía formar un pequeño ejército, que al mando de un subalterno de la autoridad local, los trasladaba a la Caja de Vagos.

En su traslado de Lorca a Cartagena, el vago iba a pie con esposas y grilletes y disponían de dos reales para su asistencia y manutención diaria; sus vigilantes llevaban un despacho real, en el que se especificaba a las autoridades de los pueblos por los que pasaban, que en caso de que pidiesen auxilio debían prestárselo. Todos los gastos que ocasionaba el traslado, alimentación y pago de la tropa, iban a cargo de los propios de la ciudad (63).

CONCLUSIONES

Lorca, situada en la mitad sur de España, zona geográfica en la que prolifera más la vagancia, la cuestión se desarrolla de forma muy similar al resto del país. Resulta cierto, que en el período que hemos estudiado, existía ya un corpus legislativo —Instrucción de 1759 y Ordenanza de 1775— que identifican al vago con el ocioso, pero los encargados de hacer cumplir la ley casi nunca captan el significado estricto de la palabra, y a la hora de conceptuar al vago,

(62) De los cinco destinados a bajeles, cuatro son muchachos comprendidos entre 16 y 22 años, a los que se enviaba a este tipo de embarcaciones para que aprendiesen a navegar.

(63) A. M. L. Leg. 330. Autos y diligencias efectuados para entregar a los vagos a la Caja de Cartagena, Lorca, 1793-Septiembre-18.

lo confunden en numerosas ocasiones con sospechosos de delitos, personas de moral corrupta, ladronzuelos, malentretidos, etc.

Las levas dejan entrever la aplicación de las autoridades locales por erradicar el problema, lo cual está en relación directa con la presión que reciben del Gobierno central, el cual, extrema las diligencias especialmente en casos de guerra, al necesitar hombres para el ejército; tenemos pruebas palpables de ello, en 1783 —año en que finaliza la guerra contra Inglaterra y urgía algún éxito militar para lograr unas condiciones de paz ventajosas en Versalles— y 1793 —comienzo de la Guerra de la Convención— tienen efecto las mayores recogidas de ociosos, los cuales fueron destinados de inmediato a regimientos que combatían en el frente.

El vago que vive en la ciudad, predomina abrumadoramente sobre el que tiene su residencia en el campo, del cual no tenemos noticias hasta que no se hace presente la crisis agrícola que azota la comarca lorquina en el último decenio del setecientos. El vago urbano habita mayoritariamente en los barrios periféricos de la ciudad, pero el problema no es exclusivo del extrarradio, y en parroquias del centro, consideradas de ricos —San Patricio y Santiago— aparecen holgazanes en proporción nada despreciable: el 21'4% de los vagos, es decir 24, aunque sólo tres de ellos eran dones.

Elevada proporción de vagos comprendidos entre 19 y 40 años, el 66'7%, en tanto que apenas hay jóvenes menores de la primera edad citada; y entre los que superan los 40 cada vez hay menos, según van teniendo más edad.

Mayor número de vagos casados que solteros, lo cual discrepa de la situación general del país, donde resultan similares en cifras.

La legislación que emana del Gobierno central —Ordenanza de 1775 y posteriores Reales Cédulas de 1781, 84, 86 y 87— fue puesta en práctica con un celo digno de resaltar por parte de los corregidos lorquinos, que efectuaban con rapidez las levas; ahora bien, el relajamiento de que hace gala la Administración estatal —Consejo de Castilla— a partir de 1787 se refleja en sus representantes a nivel local, cada vez menos precisos a la hora de hacer cumplir la ley y recoger a los vagos. Prueba del exceso de celo que demuestran los corregidores lorquinos, entre 1775-1786, por combatir a través de la ley el lastre social de la vagancia, es la promulgación de autos de buen gobierno de forma anual, con el fin de recoger a los vagos que pululaban por la ciudad, con motivo de las fiestas locales en septiembre.

Por último, está el destino a que se envía al vago lorquino. Entre 1776-1783, fueron al ejército y al arsenal de Cartagena. A partir de 1784, las prácticas recuperacionistas que ponen en marcha las autoridades, son motivo por el que bastantes de ellos fueran destinados a hospicios y obras públicas —pena más

leve que el servicio en las fuerzas armadas—; sin embargo, aquellos centros asistenciales, ideados por los utópicos y paternalistas gobernantes del XVIII no se hacen realidad, y en la ciudad de Murcia, donde debía existir un hospicio para recoger a los vagos del reino, nunca llegó a erigirse. Tras el efímero ensayo, en la década de los noventa, el vago lorquino, de nuevo fue destinado al servicio de las armas.

En definitiva, el problema de la vagancia era crónico en una sociedad que por su estructura, sentaba notables diferencias. En el amplio grupo del tercer estado, casi por fuerza y debido a su número, tenía que existir personas ociosas; leyes, preocupación de las autoridades —tanto centrales como locales—, y medidas represivas y paliativas, no bastan para erradicar el lastre social, que emerge con mayor crudeza en momentos de crisis económica o confrontaciones bélicas.

JUAN HERNANDEZ FRANCO y
MANUEL QUIÑONERO GOMEZ

APENDICE 1

LEVA DE VAGOS DE 1793

<i>Nombre</i>	<i>Edad</i>	<i>Estado civil</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Destino</i>
1 Antonio ALCARAZ	39	casado	San Cristóbal	Ejército
2 Tomás ARGENTE	31	casado	San Juan	"
3 Salvador AYALA	39	casado	San José	"
4 Juan de AYALA	25	casado	San Mateo	"
5 Ginés CARRILLO	34	—	Santa María	"
6 Cándido COVENO	34	casado	San Juan	"
7 Francisco EJEA	34	—	San Mateo	"
8 Antonio FERDEZ, Amador	25	casado	San Cristóbal	"
9 Don Joaquín FERDEZ, Cáceres	24	soltero	San Patricio	"
10 Antonio FERNANDEZ	39	—	San Patricio	"
11 José GARCIA Barbón	38	—	San Patricio	"
12 Bernardo GARRIDO	39	—	San Juan	"
13 Sebastián GOMEZ	28	casado	San José	"
14 Andrés GOMEZ	30	—	San Mateo	"
15 Antonio LARRA	39	—	—	"
16 Pedro MARIN	32	casado	San Patricio	"
17 Andrés MARTINEZ Valiente	39	—	Santa María	"
18 Gabriel MELLADO	35	casado	San Mateo	"
19 Juan NAVARRO	20	casado	San Patricio	"
20 Juan de Dios ORTEGA	30	casado	San Patricio	"
21 Pedro PELEGRIN	30	casado	San Mateo	"
22 Lorenzo PERAN	30	casado	San Patricio	"
23 Pedro PEREZ Chuecos	26	—	San Juan	"
24 Diego PEREZ	39	casado	Santiago	"
25 Vicente PEREZ	25	casado	San Juan	"
26 Andrés PORLAN	30	casado	San José	"
27 Félix RAMIREZ	30	—	San Mateo	"
28 José SAEZ	33	casado	Santa María	"
29 Bernabé SERRANO	27	—	San José	"
30 Alfonso BALLESTER	20	casado	Santiago	Marina
31 Ginés CARO	23	—	San José	"
32 Juan Antonio EGEA	18	soltero	Santiago	"
33 Juan GARCIA García	20	—	—	"
34 Francisco LAGUNA	30	—	San Juan	"
35 Don José PACHECO	22	soltero	San Mateo	"
36 Manuel de ROBLES	20	—	San Mateo	"
37 Luis de VARGAS	32	soltero	San Cristóbal	"
38 Antonio NAVARRO	22	—	Santiago	Bageles
39 Tomás PELEGRIN	16	soltero	San José	"
40 Antonio SANCHEZ Moya	45	casado	San José	"
41 Cristóbal ZAPATA	16	soltero	San José	"
42 Vicente ZARAGOZA	19	soltero	Santiago	"
43 Cristóbal ALCAZAR	46	casado	San Cristóbal	Arsenales
44 Andrés ANDREO	55	soltero	San Cristóbal	"
45 Ginés ANDREO	25	soltero	San Cristóbal	"

	<i>Nombre</i>	<i>Edad</i>	<i>Estado civil</i>	<i>Parroquia</i>	<i>Destino</i>
46	Mateo ANDREO	60	casado	San Cristóbal	Arsenales
47	Francisco ARAGON	70	casado	San Cristóbal	"
48	Juan de AVELLAN	40	casado	San Juan	"
49	Melchor BARRAS	60	—	San Juan	"
50	Vicente BAS	50	soltero	San José	"
51	Esteban BLAZQUEZ	55	—	San José	"
52	Tomás CAMPOS	63	—	San José	"
53	Ginés CARO	61	casado	San José	"
54	Francisco CEVEDO	23	casado	San Mateo	"
55	Juan de Dios CILLER	17	—	Santiago	"
56	Antonio FERNANDEZ Navarro	61	casado	San Cristóbal	"
57	Marcos FLORES	40	casado	San Cristóbal	"
58	Juan Domingo GARCIA	42	—	San Patricio	"
59	José JORDAN	51	casado	Santiago	"
60	Nicolás JORDAN	30	casado	San Mateo	"
61	Santiago LACRUZ	22	—	San José	"
62	José LARIO	24	—	San Cristóbal	"
63	Luis LARIO	54	casado	San José	"
64	Antonio LINOS Caro	50	casado	San Juan	"
65	José LIRON	38	casado	San Mateo	"
66	Juan LIZARAN	56	viudo	San Mateo	"
67	Antonio LOPEZ	33	—	San José	"
68	Francisco LOPEZ	22	—	San Patricio	"
69	Juan LOPEZ	30	casado	San Cristóbal	"
70	José MARTINEZ	50	—	San José	"
71	Lucas MARTINEZ	49	—	San Cristóbal	"
72	Pascual MARTINEZ	26	casado	San Cristóbal	"
73	José MINGUEZ	44	casado	San Mateo	"
74	Patricio MONTESA	44	casado	Santiago	"
75	Francisco MUNUERA	35	—	San José	"
76	Don Pedro ORENES	34	casado	Santiago	"
77	Francisco PELEGRIN	47	casado	San José	"
78	Pascual POVEDA	30	casado	San Juan	"
79	Pedro ROS	23	—	Santa María	"
80	Fernando ROSEL	70	casado	San José	"
81	Antonio RUBIO	50	—	San José	"
82	Ramón SOLER	22	soltero	San Cristóbal	"
83	Juan TERUEL	67	casado	San Cristóbal	"
84	Juan ZAPATA	38	casado	San José	"